



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00253-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente advierte el despacho que en su momento esta judicatura no se pronuncia acerca de recurso interpuesto, por ende, entra el proceso al despacho a realizar control de legalidad. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que al momento de revisar el presente proceso previo a realizarse la audiencia programada para el día 31/08/2023 advierte el despacho que no existe pronunciamiento alguno por parte de esta dependencia sobre el recurso de fecha 09/09/2020 interpuesto contra el auto que libró mandamiento por el apoderado del accionado ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ, obrante a folio No. 19 del cuaderno principal.

Corolario a lo anterior en las mismas condiciones el apoderado de la accionada JAC INGENIERIA S.A.S. igualmente presenta recurso de fecha 09/09/2020 interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago el cual obra a folio No. 20 del cuaderno principal, sin pronunciamiento por parte del despacho.

De los referidos recursos interpuestos debidamente la secretaría del despacho concedió el respectivo traslado por tres días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P. (Expediente digital PDF folio 28). Ante lo cual la parte accionante presentó memorial describiendo los recursos de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago mediante memorial de fecha 07/12/2020 obrante a folio 30 del expediente digital.

Por lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso de los sujetos procesales y evitar futuras nulidades, procede el despacho a realizar control de legalidad.

En consecuencia, de lo anterior, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

"Art.- 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"

Así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el día 31/08/2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al despacho para decidir los recursos interpuestos contra el mandamiento de pago, conforme lo aducido en la presente decisión.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6308f8d9bd6cc657a572ce2cf3579b95bacf1185ab34f9e5dffebd018cc13639**

Documento generado en 30/08/2023 10:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>